



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2015-00398

En atención a la documental obrante a folio No.09 del expediente físico (Cuaderno de Medidas Cautelares), habrá de requerir por el término de cinco (05) días, al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No.2059 de fecha 27 de agosto de 2015, o en su defecto, informe la imposibilidad para atender la orden impartida, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio.

De otro lado, habrá de requerir por el término de cinco (05) días, al pagador de **LA EMPRESA CD LIMITADA**, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No.20359 de fecha 30 de septiembre de 2015, o en su defecto, informe la imposibilidad para atender la orden impartida, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por el término de cinco (05) días, al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No.2059 de fecha 27 de agosto de 2015, o en su defecto, informe la imposibilidad para atender la orden impartida, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de cinco (05) días, al pagador de **LA EMPRESA CD LIMITADA**, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No.20359 de fecha 30 de septiembre de 2015, o en su defecto, informe la imposibilidad para atender la orden

impartida, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de julio de 2023

Proceso Ejecutivo No. 2018-0835

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, este Juzgador considera necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 12 de abril de 2023, como quiera que se ordenó la entrega de los títulos judiciales al Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra – Córdoba.

Dicho esto, se ordena la remisión de los títulos judiciales al Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra – Córdoba **en el límite de medida indicado en oficio aportado en el cuaderno de medidas cautelares** y el sobrante, entréguese a la parte demandada.

Por otro lado, no se puede tener en cuenta la solicitud presentada por el interesado Carlos Valencia, ya que, en las presentes diligencias aun no existe embargo de remanentes proveniente del Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla; de igual manera, se le pone de presente que en proveído del 17 de marzo de 2023 (fl 154) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2018-0835

Estando al despacho las presentes diligencias al despacho y vista solicitud de remanentes, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner de conocimiento a las partes interesadas que el 25 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra – Córdoba oficio a esta sede judicial (fl 15 – 18), solicitando el embargo de remanentes, dicho esto, se toma atenta nota sobre el embargo de remanentes solicitado. Es por eso, se dejaran a disposición del mismo los títulos existentes en esta sede judicial, por secretaría oficiesse al Juzgado y al pagador.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

Ejecutivo 2019-00054

Bogotá D. C., 26 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el expediente, y de la exégesis realizada al memorial obrante a folios No.61 a No.69 del expediente físico (Cuaderno de Medidas Cautelares), se tiene que el apoderado del extremo demandado formuló recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2019, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares dentro del trámite, situación por la cual, se realizará el análisis correspondiente.

De otro lado, deja constancia el Despacho que no se encontró situación alguna efectos de decretar control de legalidad dentro del trámite, pues el apoderado cuenta con las herramientas jurídicas para el ejercicio de contradicción y defensa, las cuales deben ser formuladas dentro de la oportunidad procesal correspondiente, como lo establece el artículo 13 del C.G del P.

TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: **Procedencia y Oportunidades.** *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”.

CONSIDERACIONES:

En acatamiento a las previsiones de la trasuntada norma, y teniendo en cuenta que el término con que contaba el demandado para recurrir la presente providencia inició a partir del 10 de mayo de 2023, se tiene entonces que la oportunidad procesal para la interposición del recurso venció el día 12 de mayo de la misma anualidad.

No obstante, lo anterior, el apoderado del extremo actor demandado, allegó el presente recurso el día 23 de mayo de 2023 (folio No.37 a 44 C.P), y lo allegó nuevamente el día 12 de julio de 2023 (folio No.61 a No.69 C.2), es decir, de manera extemporánea.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

TERCERO: NEGAR POR EXTEMPORANEO el recurso formulado por el apoderado judicial del extremo demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad a las previsiones del artículo 318 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Ejecutivo No.2019-00054

Verificado el expediente, deja constancia el Despacho que mediante acta de notificación personal obrante a folio No.32 del expediente físico, la demandada **EDITH MARINA LARA FERNANDEZ**, se notificó de las presentes diligencias de manera **virtual**.

Dicho lo anterior, y de conformidad a la documental obrante a folio No.32 del expediente físico, se tendrá por notificada a la demandada **EDITH MARINA LARA FERNANDEZ**, de manera **virtual**, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Dicho lo anterior, se correrá traslado al extremo actor, de las excepciones propuestas por la demandada, en los términos del artículo 443 del C.G del P.

Así las cosas, se tendrá al profesional del derecho Samuel Alberto Ferrer Díaz, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido el término señalado, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **EDITH MARINA LARA FERNANDEZ**, de manera **virtual**, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2°. **CÓRRASE** traslado al extremo actor de las excepciones propuestas por la parte demandada en los términos del artículo 443 del C.G del P.

3°. **TENER** al profesional del derecho Samuel Alberto Ferrer Díaz, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-0637

Téngase en cuenta que la parte demandada LUIS ANTONIO VIRGUEZ PÉREZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 18 de abril de 2023, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.430.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

**Verbal de Pertenenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio N° 2019-01314**

Subsanada la demanda y reformada en acatamiento a las previsiones del artículo 93 del C.G del P, observa el Despacho, que la misma cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 82 y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mínima Cuantía instaurada por la Señora **MARÍA CLEOTILDE DÍAZ VARELA** en contra de **ROMERO QUIGUA OSWALDO ARQUIMEDES, ROMERO QUIGUA SANDRA ESPERANZA, ROMERO VALERO ANDREA JACQUELINE, ROMERO VALERO DIEGO NAPOLEON, ROMERO VALERO EDUARDO ALFONSO, ROMERO VALERO FLOR VICTORIA, ROMERO VALERO JOHN KENNEDY, ROMERO VALERO CARLOS HERMOGENES**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del Señor **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Q.E.P.D**, y en contra de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través del procedimiento **VERBAL.**

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de la presenta acción, conforme a lo normado por el artículo 375 del C.G.P. **Oficiese.**

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **ROMERO QUIGUA OSWALDO ARQUIMEDES, ROMERO QUIGUA SANDRA ESPERANZA, ROMERO VALERO ANDREA JACQUELINE, ROMERO VALERO DIEGO NAPOLEON, ROMERO VALERO EDUARDO ALFONSO, ROMERO VALERO FLOR VICTORIA, ROMERO VALERO JOHN KENNEDY, ROMERO VALERO CARLOS HERMOGENES,** de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del Señor **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Q.E.P.D,** y de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.**

QUINTO: CORRER traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., en cuanto a la instalación de la valla en el predio objeto de pertenencia.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá y la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en los términos del inciso 2° numeral 6° del artículo 375 del C.G del P.

OCTAVO: TENER al abogado Pablo Antonio Torres Rincón, como Apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1331

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo requerido en la providencia del 26 de abril de 2023 (Fl 43) por secretaría oficie al apoderado de la parte demandada SERGIO MIGUEL MORALES RUIZ (fl 26) y al señor LUIS ANTONIO BUITRAGO MEDINA (fl 42) para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto mentado, vía correo electrónico, so pena de aplicar las sanciones de Ley, adjuntando la respectiva providencia y dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2019-02012

Revisado el expediente, y en atención a las previsiones del artículo 446 del CGP: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante se advierte, que las sumas liquidadas, no corresponden a la realidad de la operación realizada, situación que se puede observar a simple vista en la liquidación aportada.

En consecuencia, al constatar los errores contenidos en la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, el Despacho, de conformidad con la norma citada en precedencia, procedió a realizar la liquidación del crédito en el Sistema de Liquidación Web, el cual, arrojó la suma de \$25.696.095,94.

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.846.698,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.846.698,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.849.397,94
Total a Pagar	\$ 25.696.095,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 25.696.095,94

Así las cosas, la presente liquidación del crédito será aprobada por este Despacho.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2019-02030

Revisado el expediente, deja constancia el Despacho que la terna de curadores ad litem designados mediante providencia de fecha 20 de abril de 2022, obrante a folio No.37 del expediente físico, no tomó posesión, situación por la cual, se relevará del cargo.

Así las cosas, y en virtud de lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del CGP, se designará como Curador Ad Litem del demandado **WILFRAN RAFAEL ARRIETA ARRIETA**, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, no obstante, se le otorgará una suma de dinero correspondiente a gastos de esta curaduría.

Se le recuerda que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez designado el auxiliar de la justicia, y contestada la demanda por parte de este, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO la terna de curadores ad litem designados mediante providencia de fecha 20 de abril de 2022, obrante a folio No.37 del expediente físico, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado **WILFRAN RAFAEL ARRIETA ARRIETA**, a la abogada Ada Luz Bohórquez Vásquez.

TERCERO: Comunicar la anterior designación a la dirección física: Calle 17 No.8-93 Of.503 de Bogotá, a la dirección electrónica: adaborquez@yahoo.com, cel:3112639436, previniéndolo que el

nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. -

CUARTO: DESIGNAR como gastos de la curaduría la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$300.000,00), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

QUINTO: Una vez posesionado el curador y contestada la demanda, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

SEXTO: Por secretaría realícense las gestiones contenidas en la parte considerativa de la presente providencia. Conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0021

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Se acepta la renuncia del poder a YOFANA MARTIN ACOSTA adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, tal como lo señala el artículo 76 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones, del mismo se corrió traslado, sin embargo, la parte actora guardó silencio frente a las mismas.

Conforme a lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS DE OFICIO.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de la parte actora, administrador(a) del Edificio Los Áticos P.H. y el señor JOSÉ RICARDO CASTELLANOS RODRÍGUEZ.

De considerarse necesario se decretaran las pruebas de oficio que se requiera el despacho.

Tenga en cuenta el memorialista que para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m. del veintitrés (23)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los

puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Se deja de presente que la parte demandante no recorrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

Ejecutivo 2020-00072

Bogotá D. C., 26 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el expediente, se aceptará la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Cesar Riobo Triviño, quien actúa en calidad de apoderado del extremo actor.

Seguidamente, y atención al poder obrante a folio No.63 del expediente físico, se tendrá al profesional del derecho Pablo Alejandro Cajigas Ortega, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, y de la exégesis realizada al memorial obrante a folios No.50 a No.56 del expediente físico, se tiene que el apoderado del extremo actor formuló recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó la terminación de las presentes diligencias, por desistimiento tácito, y en contra de la providencia de fecha 25 de agosto de 2022, situación por la cual, se realizará el análisis correspondiente.

TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: **Procedencia y Oportunidades.** *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”.

CONSIDERACIONES:

En acatamiento a las previsiones de la trasuntada norma, y teniendo en cuenta que el auto objeto de reparo de fecha día 29 de mayo del año 2023, fue publicado por estado de fecha 30 de mayo de la misma anualidad, se tiene que el termino para la interposición del recurso venció el día 02 de junio hogaño.

De otro lado, téngase en cuenta que también se encuentran fenecidos los términos para la formulación del recurso en contra de la providencia de fecha 25 de agosto de 2022.

No obstante, lo anterior, el apoderado del extremo actor Dr. Pablo Alejandro Cajigas Ortega, allegó el presente recurso el día 27 de junio de 2023, es decir, de manera extemporánea.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Cesar Riobo Triviño, quien actúa en calidad de apoderado del extremo actor.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho Pablo Alejandro Cajigas Ortega, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR POR EXTEMPORANEO el recurso formulado por el apoderado judicial del extremo actor, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad a las previsiones del artículo 318 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 26 de julio 2023

Proceso Verbal No. 2020-0087

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta la respuesta recibida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá (FI 71), dicho esto se corre traslado a las partes interesadas, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto.

Una vez fenecido dicho término, ingresar nuevamente el expediente al despacho.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 99
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria